

~~c) Realizar vertidos de materiales o enseres procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.~~

~~d) Verter basura y escombros en solares y terrenos no autorizados en el término municipal.~~

Sanciones

~~Art. 15. 1. En especial, serán objeto de sanción el depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, césped y hierba, en lugares y espacios públicos, contenedores de residuos (orgánicos, papel, vidrio o envases plásticos) o el depósito en la propia finca, o en otra ajena.~~

~~2. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente Ordenanza, serán sancionados en la forma siguiente:~~

~~a) Infracciones leves: Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.~~

~~b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.~~

~~c) Infracciones muy graves: Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.~~

~~3. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.~~

~~4. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.~~

Atenuantes y agravantes

~~Art. 17. En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.~~

Disposición adicional.

~~Se faculta expresamente al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.~~

Disposición final única

~~La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.~~

~~Aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.~~

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA NÚMERO 24

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICOS POR DISTINTOS CONCEPTOS

Disposiciones generales

Art. 1.º Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece precios públicos por la cesión de bienes propiedad del Ayuntamiento de Pinseque, en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el objeto de la exacción la cesión por parte del Ayuntamiento de Pinseque del uso de bienes para el aprovechamiento privativo de las personas físicas y jurídicas.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Art. 4.º Las bases de percepción de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de se trate por el tiempo que se mantenga el aprovechamiento.

Cuota tributaria

Art. 5.º 1. Tableros (precio unidad/día): 1,37 euros.

2. Mesas (precio unidad/día): 0,62 euros.

3. Sillas (precio unidad/día): 0,24 euros.

4. Casetas y módulo para Fiestas Patronales a Peñistas: 75 euros por fiesta sin transporte.

Fianzas

Art. 6.º Se establecerá una fianza equivalente al 10% del valor de los elementos cedidos:

— Valor de un tablero: 100 euros.

— Valor de una silla: 15 euros.

Garantías

Art. 7.º 1. Cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes cedidos, el beneficiario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. En todo caso la fianza no será devuelta hasta que se verifique el reintegro de los daños producidos.

4. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Gestión

Art. 8.º Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 5, se satisfarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Devolución de fianza

Art. 9.º Una vez retirados los efectos o elementos sujetos a estas tasas, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja en el Área de Economía y Hacienda, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciera, seguirán aplicándose los precios correspondientes sin que haya lugar a reclamaciones ni peticiones de devolución de los mismos.

Altas y bajas

Art. 10. Cuando se trate de utilizaciones privativas ya autorizadas y prorrogadas en los cuales se modifique la titularidad de la persona beneficiaria, tanto el antiguo titular como el nuevo, vendrán obligados a comunicar al Área de Economía y Hacienda la baja y alta respectiva en el aprovechamiento, incluidos los datos personales y el domicilio del nuevo beneficiario, así como cuantos elementos sean necesarios para el adecuado cobro de los precios regulados en esta Ordenanza.

Devengo y cobro

Art. 11. La obligación de pagar lo regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa de los bienes cedidos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa el día primero a que se refiere la autorización cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización. Tratándose de cesiones ya autorizadas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Plazo de ingreso

Art. 12. El plazo de ingreso de estos precios en período voluntario será de un mes natural desde la fecha en que se verifique la declaración de baja o la autorización de prórroga por parte del Ayuntamiento de Pinseque.

Devolución

Art. 13. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del correspondiente precio público, no se desarrolle el derecho a la utilización de los bienes cedidos, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, si los efectos a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Ordenanzas Municipales, ello no dará lugar a la devolución del precio satisfecho.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.